

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00728-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de diciembre de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Emilia Pineda García contra Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00728-00.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada del deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se accede a la solicitud de notificación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo que una vez ejecutoriado el presente auto por secretaría se remitirán las diligencias a dicha dependencias para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Emilia Pineda García contra Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la

notificación personal.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 291 y ss del CGP o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a Libia María Botero Jaramillo portadora de la T.P. 33.025 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Acceder a la solicitud de notificación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo que una vez ejecutoriado el presente auto por secretaría se remitirán las diligencias a dicha dependencias para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874acf83f13001f39cd5808528c50bec6c5a76112dda8d6f9c5afd3ec3f2d69**

Documento generado en 06/12/2022 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>